INFORME SECRETARIAL: Medellín, 3 de noviembre de 2022. Le informo señor Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos en su totalidad. A su despacho.

CLAUDIA PATRICIA CORTES CADAVID

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Liquidatorio - Sucesión
Interesado	MARIA ADELA MONTOYA DE GOMEZ y otros
Causante	LUIS EDUARDO GOMEZ CORREA
Radicado	05 001 31 10 001 2022 00452 00
Interlocutorio	810 de 2022
Asunto	Se da apertura al proceso de sucesión
	y liquidación de sociedad conyugal

Advirtiendo el cumplimiento de los requisitos sustanciales del art. 1008 y ss., del C.C., amén de las exigencias formales de los arts. 82 ss., y 487 del C. G. del P., se hace viable la admisión de la SUCESIÓN INTESTADA del causante **LUIS EDUARDO GOMEZ CORREA**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso SUCESORIO INTESTADO ACUMULADO CON LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL del causante LUIS EDUARDO GOMEZ CORREA quien se identificó en vida con C.C. 632.590, fallecido en el municipio de Medellín - Antioquia, el día 30 de julio de 2022, siendo este municipio el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus bienes. Iniciado por la señora MARIA ADELA MONTOYA DE GOMEZ identificada con C.C. 21.680.418 en calidad de cónyuge supérstite, sus hijas MARÍA NOEMI GÓMEZ MONTOYA con CC. 42.675.019, BEATRIZ ELENA GÓMEZ MONTOYA, con CC. 42.998.149, MARÍA OLIVA GÓMEZ MONTOYA, con CC. 32.016.365, **DORA LUZ GÓMEZ MONTOYA**, con CC. 42.677.321, **GLADIS** MARÍA GÓMEZ MONTOYA, con CC. 42.888.744, LILIANA PATRICIA GÓMEZ MONTOYA, con CC. 43.088.251, ADRIANA ALEJANDRA GÓMEZ MONTOYA, con CC. 42.683.617, y por el joven JUAN ESTEBAN ARANGO GOMEZ, con CC. 1.152.454.623, quien actúa bajo la figura de la representación de su señoramadre MARIA ROSALBA GOMEZ MONTOYA (fallecida), también hija del causante señor LUIS EDUARDO GOMEZ CORREA.

SEGUNDO. RECONOCER a la señora **MARIA ADELA MONTOYA DE GOMEZ** identificada con C.C. 21.680.418, como cónyuge supérstite, quien manifiesta su intención de optar por gananciales en el presente trámite liquidatorio.

TERCERO.- RECONOCER como HEREDEROS del señor LUIS EDUARDO GOMEZ CORREA (causante), a sus hijas legítimas MARÍA NOEMI GÓMEZ MONTOYA con CC. 42.675.019, BEATRIZ ELENA GÓMEZ MONTOYA, con CC. 42.998.149, MARÍA OLIVA GÓMEZ MONTOYA, con CC. 32.016.365, DORA LUZ GÓMEZ MONTOYA, con CC. 42.677.321, GLADIS MARÍA GÓMEZMONTOYA, con CC. 42.888.744, LILIANA PATRICIA GÓMEZ MONTOYA, con CC. 43.088.251, ADRIANA ALEJANDRA GÓMEZ MONTOYA, con CC. 42.683.617 y MARIA ROSALBA GOMEZ MONTOYA (fallecida), quien estará representada en este trámite por su hijo, el joven JUAN ESTEBAN ARANGO GOMEZ, con CC. 1.152.454.623.

CUARTO.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 1289 del Código Civil en armonía con los artículos 490 y 492 del C. G. del P, **CÍTESE** a **RAUL FERNANDO GOMEZ MONTOYA** y a la señora **MARÍA FANNY**

GÓMEZ MONTOYA, en calidad de hijos del causante, para que en el **TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS**, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

QUINTO. Los anteriores requerimientos deberán efectuarse mediante la notificación del presente auto, y el envío de la demanda y sus anexos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. Asimismo, cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo código, y de la forma ordenada por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO. EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el corriente proceso sucesorio, de conformidad con el artículo 10° de la ley 2213 de 2022. En ese orden, **SE DISPONE** que por parte de un colaborador de este despacho se lleve a cabo la reseñada labor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEPTIMO. INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- la apertura de la presente sucesión, para los efectos tributarios a que diere lugar, preceptiva 490 del C.G.P.

OCTAVO. Se declara improcedente la solicitud de nombramiento de administrador de los bienes que conforman la masa sucesoral, pues, de conformidad con las disposiciones del artículo 496 del CGP, los administradores de la herencia serán los herederos y la cónyuge supérstite conjuntamente.

NOVENO. Se RECONOCE personería a los abogados JAIME ALBERTO TABARES OSSA y LUZ MERY BULA BARRAGAN, con tarjetas profesionales números 144.524 y 169.789 del C.S. de la J. respectivamente, y, para representar a los poderdantes en los términos del poder conferido. Advirtiéndoles que no podrán actuar de forma simultánea en este proceso.

DECIMO. De conformidad con lo señalado por el articulo 115 del CGP, se procederá por secretaría con la certificación solicitada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c681429cf7f95a773497bf72fa3f19f4a9bf322187132009332532a9a121d8e6

Documento generado en 03/11/2022 06:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica